

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de Noviembre dos mil trece (2013)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| RETERENCIA | DESACATO                         |
| ACCIONANTE | CARMEN CECILIA OCAMPO DE GIRALDO |
| ACCIONADO  | U.A.R.I.V                        |
| RADICADO   | 050013333011-2013-00596-00       |
| ASUNTO     | Ordena Requerir                  |

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [21 de Octubre de 2013](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir la caracterización de la tutelante al ICBF, en caso de ser pertinente.

En memorial allegado a este Juzgado el [13 de Noviembre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir a la Directora de la entidad accionada, para que cumpla con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado.

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

“[ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.](#) Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.  
En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Requerir** a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las victimas, para que haga cumplir la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

**SEGUNDO:** Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las victimas para que disponga lo que sea necesario para abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del responsable del cumplimiento, en el evento de corroborarse de que en verdad no ha cumplido la sentencia de que trata éste requerimiento.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA